

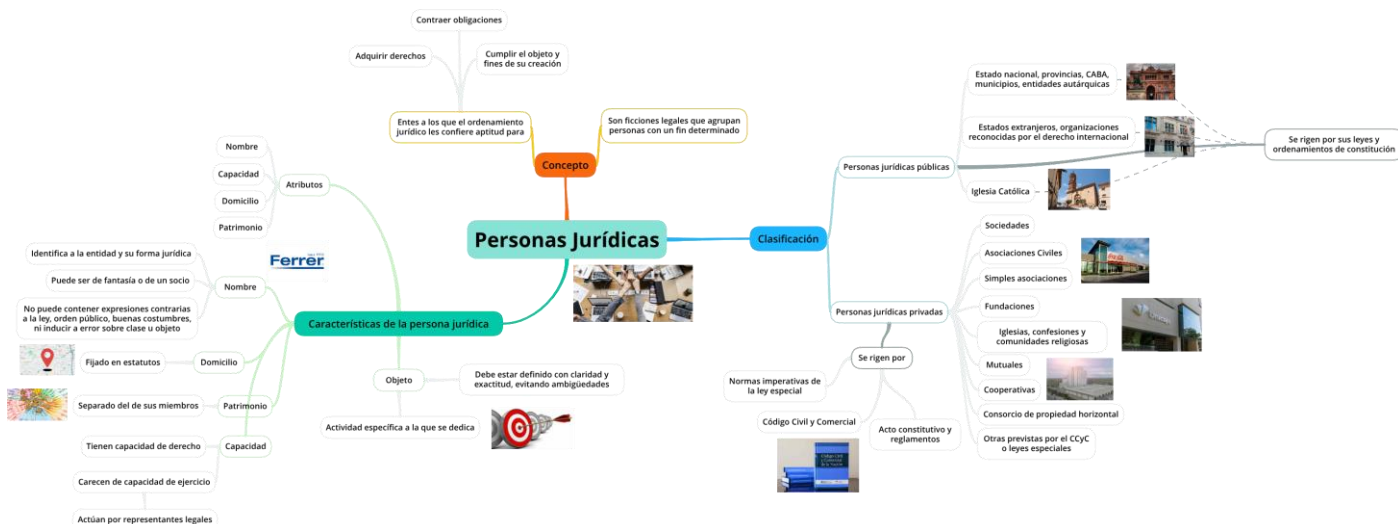
Derecho Civil y Comercial

6° Año "A"

Unidad N°3 - Personas jurídicas

Actividades

- 1- Lee el documento que se adjunta a continuación y realiza un esquema o síntesis en un recurso digital (flyer, video, power point). Utiliza imágenes acordes a la temática que se plantea.



- 2- Busca 3 ejemplos de personas jurídicas privadas que estén constituidas en la República Argentina, identifica su tipo jurídico y escribe su objeto. (Ej. Fundación Boca).

- La **Serenísima**, es una sociedad anónima y su objeto es la producción y comercialización de productos lácteos.
- **OSDE (Organización de Servicios Directos Empresariales)**, es una mutual y su objeto es brindar servicios de salud a sus afiliados mediante cobertura médica.
- **Fundación Huésped**, es una fundación y su objeto es investigar, prevenir y tratar el VIH/SIDA y otras enfermedades transmisibles.

- 3- Escribe 3 ejemplos prácticos en los cuales los recaudos en cuanto a la denominación y objeto de la persona jurídica no se cumplan. Por ejemplo, que la denominación contenga expresiones contrarias a la ley.

- **“Iglesia del Santo Vino SRL”**: Denominación contraria a la ley por promover consumo de bebidas alcohólicas.
- **“Club Deportivo Enfiestados”**: Su objeto es promover fiestas privadas y venta de bebidas alcohólicas, contrario al objeto de un club deportivo.
- **“Estafa SRL”**: Contiene un término contrario a la ley y al orden público.

PERSONAS JURÍDICAS

Concepto: Se denominan personas jurídicas a aquellos entes a los cuales el ordenamiento jurídico les confiere aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones, para el cumplimiento de su

objeto y los fines de su creación.

Es decir, son *ficciones creadas por el legislador* para referirse a grupos de personas que actúan con un fin determinado. El Derecho les reconoce personalidad para que puedan realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus fines específicos.

Por ejemplo: Nescafé S.A., Cablevisión S.A., Telefónica S.A., Procter and Gumble S.A.; Burger King y muchas otras.

Clasificación: Las personas jurídicas son públicas o privadas.

Según el CCyC, son ***personas jurídicas públicas***:

- a) el Estado nacional, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los municipios, las entidades autárquicas y las demás organizaciones constituidas en la República a las que el ordenamiento jurídico atribuya ese carácter;
- b) Los Estados extranjeros, las organizaciones a las que el derecho internacional público reconozca personalidad jurídica y toda otra persona jurídica constituida en el extranjero cuyo carácter público resulte de su derecho aplicable;
- c) la Iglesia Católica.

Las personas jurídicas públicas se rigen en cuanto a su reconocimiento, comienzo, capacidad, funcionamiento, organización y fin de su existencia, por las leyes y ordenamientos de su constitución.

Son **personas jurídicas privadas**:

- a) las sociedades;
- b) las asociaciones civiles;
- c) las simples asociaciones;
- d) las fundaciones;
- e) las iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas;
- f) las mutuales;
- g) las cooperativas;
- h) el consorcio de propiedad horizontal, y
- i) toda otra contemplada en disposiciones del CCyC o en otras leyes.

Las personas jurídicas privadas que se constituyen en la República, se rigen por las normas imperativas de la ley especial o, en su defecto, por el Código Civil y Comercial; por las normas del acto constitutivo con sus modificaciones y de los reglamentos.

Características de la persona jurídica:

1. Las personas jurídicas tienen todos los atributos de las personas humanas: nombre, capacidad, domicilio y patrimonio, excepto el estado civil.
2. Nombre: Como una derivación propia de la distinta personalidad de la persona jurídica de los miembros que la componen, deben tener un nombre que las identifique, con el aditamento indicativo de la forma jurídica adoptada (ej. Los Gonzalez **SRL**), lo cual permite saber la naturaleza y sistema de responsabilidad de la persona jurídica. Puede tratarse de un nombre de fantasía o el nombre de algún miembro de la sociedad. La denominación no puede contener términos o expresiones contrarias a la ley, el orden público las buenas costumbres ni inducir a error sobre la clase u objeto de la persona jurídica.
3. Domicilio: Del mismo modo, deben tener un domicilio, que se establece en sus estatutos.
4. Patrimonio: Poseen un patrimonio para la consecución de sus fines, como ya vimos, separado del patrimonio de las personas que la componen.
5. Capacidad: Poseen la capacidad de derecho para ser titulares derechos o contraer obligaciones. Esto les permite el logro de sus objetivos. Pero carecen de capacidad de ejercicio, con lo cual deben actuar a través de sus representantes legales.
6. El objeto de la persona jurídica es la actividad a la que ésta se dedica. Debe quedar establecido con claridad y exactitud, evitando indicaciones ambiguas